



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile



MCPB
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
Jefa División
de Sanción y
Cumplimiento

**ACOMPAÑA DOCUMENTOS QUE DAN CUENTA DE
DILIGENCIAS PROBATORIAS AL EXPEDIENTE
SANCIONATORIO ROL D-012-2014 Y DA TRASLADO A LOS
INTERESADOS.**

RES. EX. N° 16/ ROL D-012-2014

Santiago, 07 ENE 2015

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, en adelante LO-SMA; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 225, de 12 de mayo de 2014, de la Superintendencia de Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 249, de 28 de mayo de 2014, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que con fecha 25 de junio de 2014, esta Superintendencia del Medio Ambiente ha formulado cargos mediante Res. Ex. N° 1/Rol D-012-2014, en contra de Sociedad Minera Española Chile Limitada, Rol Único Tributario N° 76.170.116-9, por la realización de un proyecto de desarrollo minero, en la mina Panales 1 al 54, sin contar con una Resolución de Calificación Ambiental que autorice a efectuar dichas labores.

2. Que con fecha 1 de agosto de 2014, mediante Resolución Exenta N° 5/Rol D-012-2014, se abrió un término probatorio dentro del presente procedimiento sancionatorio, fijándose al efecto un punto de prueba, y las siguientes diligencias probatorias: citación a declarar a don Marcelo Orellana Reyes, funcionario de la Universidad de Chile y administrador del Fundo Rinconada de Lo Espejo, comuna de Maipú, para el día 18 de agosto de 2014; y oficiar a don Ennio Vivaldi Véjar, en representación de la Universidad de Chile, con el objeto de que remita a esta Superintendencia los estudios que la institución que representa ha desarrollado en materia de flora, fauna, caudales y suelos, en el fundo Rinconada de Lo Espejo, comuna de Maipú, tanto de forma previa al inicio de las actividades mineras desarrolladas por Minera Española Chile Limitada, como los estudios más recientes al respecto.

3. Que la declaración de don Marcelo Orellana Reyes se efectuó el día 18 de agosto de 2014, en dependencias de la SMA, levantándose un acta de declaración que da cuenta de dicha diligencia. Por su parte, con fecha 27 de agosto de 2014, la Ilustre Municipalidad de Maipú presentó un "Informe Evaluación de Daño Ambiental en Quebrada de la Plata. Faena Minera

Panales 1/54 Minera Española Chile Limitada”, el cual fue incorporado al expediente mediante Resolución Exenta N° 7/ Rol D-012-2014. Por último, con fecha 29 de agosto de 2014, La Universidad de Chile presentó un informe consolidado de la situación de la Quebrada de La Plata, así como un set de anexos con diversos estudios efectuados en el sector, e informes de fiscalización de diversos organismos públicos a las faenas mineras desarrolladas.

4. Que, con fecha 28 de agosto de 2014, mediante memorándum D.S.C. N° 294/2014, este fiscal instructor solicitó a la División de Fiscalización de la SMA que efectuara un análisis de información de los informes de la Ilustre Municipalidad de Maipú y de la Universidad de Chile, mencionados en el párrafo anterior.

5. Que posteriormente, mediante Resolución Exenta N° 10/Rol D-012-2014 se amplió el término probatorio y se decretó una nueva diligencia probatoria, consistente en la realización de una inspección de la División de Fiscalización de esta Superintendencia en el sector Mina Panales 1/54, en el marco de lo dispuesto por el artículo 50 de la LOSMA y el artículo 35 de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señalando día y hora para la realización de la visita a terreno, y dando traslado a los interesados para la designación de peritos y de apoderados que pudiesen concurrir a la diligencia.

6. Que el día 21 de octubre de 2014, se llevó a cabo la inspección ambiental en la Mina Panales 1/54, ubicada en el fundo Rinconada de Lo Espejo, comuna de Maipú, por parte de funcionarios de esta Superintendencia, acompañados del representante legal de Minera Española Chile Limitada y funcionarios de dicha empresa, peritos y apoderado de la Ilustre Municipalidad de Maipú, apoderado de la empresa Agrícola y Forestal Danco Limitada, y perito de la Universidad de Chile.

7. Que, con fecha 24 de octubre de 2014, doña Natalia Alfieri, en representación del denunciante don David Briones Soto, presentó un escrito ante la SMA, por medio del cual acompaña prueba documental, consistente en un set de fotografías. Dicho escrito, junto a los documentos presentados, fueron incorporados al expediente sancionatorio rol D-012-2014, mediante Resolución Exenta N° 12/Rol D-012-2014.

8. Que, con fecha 30 de octubre de 2014, la Ilustre Municipalidad de Maipú presentó un informe pericial de la diligencia de inspección ambiental mencionada en el párrafo 6 del presente acto administrativo. Dicho informe fue desarrollado por los peritos que asistieron a la diligencia de inspección, debidamente autorizados. Dicho documento se incorporó al expediente sancionatorio rol D-012-2014, mediante Resolución Exenta N° 13/Rol D-012-2014.

9. Que con fecha 29 de diciembre de 2014, mediante memorándum DFZ N° 199, el Jefe de la Macrozona Centro derivó a la División de Sanción y Cumplimiento el Informe de Fiscalización DFZ-2014-284-XIII-SRCA-EI, que da cuenta de la inspección realizada en el marco de la diligencia probatoria anteriormente señalada, junto a un análisis de información de los informes de la Ilustre Municipalidad de Maipú y de la Universidad de Chile.

10. Que, de conformidad al artículo 62 de la LOSMA, la Ley N° 19.880 tiene aplicación supletoria en todo lo no previsto en la ley que rige a esta Superintendencia;

11. Que el artículo 10 de la Ley N° 19.880, establece el principio de contradictoriedad, el cual dispone que los interesados podrán, en cualquier momento del procedimiento, aducir alegaciones y aportar documentos u otros elementos de juicio. Así también,



Superintendencia del Medio Ambiente
Jefe División de Sanción y Cumplimiento

dispone que en cualquier caso, el órgano instructor adoptará las medidas necesarias para lograr el pleno respeto a los principios de contradicción y de igualdad de los interesados en el procedimiento.

RESUELVO:

I. ACOMPAÑAR al presente expediente sancionatorio Rol D-012-2014, la declaración de don Marcelo Orellana Reyes, de fecha 18 de agosto de 2014, el informe de la Universidad de Chile mencionado en el párrafo 3 del presente acto, y el Informe de Fiscalización DFZ-2014-284-XIII-SRCA-EI. Se tienen por acompañados e incorporados al procedimiento administrativo causa Rol D-012-2014, los documentos recién señalados, para todos los efectos legales.

II. CONCEDER TRASLADO a Minera Española Chile Limitada y a los demás interesados en el presente procedimiento, para los fines que se indican. En razón del artículo 10 de la Ley N° 19.880, este Fiscal Instructor concede traslado a la empresa Minera Española Chile Limitada y a los interesados en el presente procedimiento, por un período de 5 días hábiles, los que serán contados desde la fecha de notificación de la presente Resolución, para que proceda a realizar las observaciones que estime pertinentes a la declaración de don Marcelo Orellana Reyes, a los informes de la Universidad de Chile y de la Municipalidad de Maipú mencionados en el párrafo 3 del presente acto, al informe de fiscalización DFZ-2014-284-XIII-SRCA-EI, a los documentos acompañados con fecha 24 de octubre de 2014 por don David Briones, y al informe pericial de la actividad de fiscalización, presentado por la Ilustre Municipalidad de Maipú con fecha 30 de octubre de 2014. Se hace presente que la documentación recién señalada, que obra en el procedimiento sancionatorio Rol D-012-2014, se encuentra disponible en el siguiente sitio web <http://snifa.sma.gob.cl/RegistroPublico/ProcesoSancion> o en el vínculo SNIFA de la página web <http://www.sma.gob.cl/>.

III. NOTIFÍQUESE por carta certificada o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, al representante legal de Minera Española Chile Limitada, domiciliado en Avenida Vicuña Mackenna, número 39, comuna de Melipilla, Región Metropolitana; y en casilla número 517, Melipilla.

Del mismo modo, notifíquese por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Sergio Zúñiga Rojo, apoderado de la Ilustre Municipalidad de Maipú, denunciante en el presente procedimiento, domiciliado en Avenida Pajaritos, número 2077, comuna de Maipú, Región Metropolitana.

Asimismo, notifíquese por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Ennio Vivaldi Véjar, en representación de la Universidad de Chile, denunciante en el presente procedimiento, domiciliado en Diagonal Paraguay N° 265, torre 15, piso 4, oficina 403, comuna de Santiago, Región Metropolitana.

Igualmente, notifíquese por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a doña Natalia Alfieri Arroyo, apoderada del denunciante don David Briones Soto, domiciliada para estos efectos en calle República, número 105, comuna y ciudad de Santiago.

Por último, notifíquese por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Ignacio Javier Molina González, apoderado del denunciante Agrícola y Forestal Danco Limitada, domiciliado para estos efectos en calle Avenida Libertador Bernardo O'Higgins (Alameda), número 1146, sector A, departamento 901, comuna y ciudad de Santiago.





Jorge Alviña Aguayo

Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento ★
Superintendencia del Medio Ambiente



C.C.:

- División de Fiscalización SMA
- Oficina Macrozona Centro SMA
- Fiscalía

